

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante informando que los demandados hicieron entrega el bien inmueble objeto del proceso. Sírvase proveer.

Manizales, 17 de noviembre del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio 1554

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LUIS ALBEIRO VARGAS GIRALDO
Demandada: BRAYAN DAVID HERRERA GARCÍA
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor **LUIS ALBEIRO VARGAS GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **BRAYAN DAVID HERRERA GARCÍA** procede el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto al informe remitido por el vocero judicial de la parte demandante, por medio del cual indica que ya se hizo entrega del inmueble objeto de restitución.

II. CONSIDERACIONES

Por auto interlocutorio No. 1196 del 14 de septiembre de la anualidad, se admitió la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado y se realizaron los demás ordenamientos pertinentes; sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial informando que el demandado ya hizo entrega del bien inmueble objeto de la restitución.

Una vez analizado el caso en concreto el Juzgado considera que en el trámite sub judice existe sustracción de materia para continuar con el mismo, ya que la parte demandada desocupó el inmueble.

La anterior decisión se fundamenta en lo establecido en el inciso primero del artículo 384 del C.G.P, el cual dispone que el objeto principal de los trámites como el de marras, es la restitución del bien dado en arrendamiento, lo cual ya concurre; y aunado a ello, las pretensiones plasmadas en la demanda versaron en dicho sentido. Por lo anteriormente expuesto, se ordenará la terminación y el archivo del proceso, previa cancelación en los sistemas que se manejan en el despacho, por haber concluido el mismo, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Por sustracción de materia se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** promovido por el señor **LUIS ALBEIRO VARGAS GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **BRAYAN DAVID HERRERA GARCÍA**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante la facultad legal que le asiste de iniciar el trámite procesal pertinente en contra de la demandada para cobrar las obligaciones pecuniarias contraídas al momento de la celebración del contrato de arrendamiento.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en los sistemas del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 122 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de noviembre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria